

Bogotá, D.C.

Señor

JULIO EDMUNDO PIEDRAHITA CRUZ

Predio denominado: "EL REFUGIO"

Vereda: SAN MIGUEL

Municipio: GUADUAS

Departamento: CUNDINAMARCA

ASUNTO: Oficio de Citación para Notificación de la Resolución No. 295 del 3 de marzo de 2017.
Obra: Ruta del Sol Sector 1 Villeta – Guadueró – Korán
Predio: 215

De conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con toda atención me permito solicitarle se presente dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente citación, en la Agencia Nacional de Infraestructura ubicada en la **Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A No. 59-42 Torre 4 Piso 2**. Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá o en las oficinas del Consorcio vial Helios ubicadas en el Centro de Control de Operaciones PR 3 vía El Koran – Guaduas del municipio de Puerto Salgar, o en la Autopista Norte Km 21 Interior Olímpica del Municipio de Chía, con el fin de notificarle el contenido de la Resolución No. 295 del 3 de marzo de 2017 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: RUTA DEL SOL SECTOR 1 VILLETA – GUADUERO – KORÁN, TRAMO 1, ubicado en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca"*.

Si no pudiere notificarse personalmente, se remitirá un aviso con copia íntegra del acto administrativo a la dirección del predio o a la dirección de notificación proporcionada por el propietario, entendiéndose surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso.

Atentamente

(ORIGINAL FIRMADO)

XIOMARA PATRICIA JURIS JIMENEZ

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Predial

Agencia Nacional de Infraestructura

Se procede a efectuar la publicación de este aviso dando aplicación al inciso segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2. Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá o en las oficinas de la del Consorcio vial Helios ubicadas en el Centro de Control de Operaciones PR 3 vía El Koran – Guaduas del municipio de Puerto Salgar, o en la Autopista Norte Km 21 Interior Olímpica del Municipio de Chía y en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al señor **JULIO EDMUNDO PIEDRAHITA CRUZ**, el contenido de la Resolución No. 295 del 3 de marzo de 2017 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: RUTA DEL SOL SECTOR 1 VILLETA – GUADUERO – KORÁN, TRAMO 1, ubicado en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca”*, surtiendo previamente el trámite de notificación personal mediante el oficio de citación No. 20176040074321, enviados por correo certificado especial, y notificación por aviso mediante el oficio No. 20176040124251.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 295 del 3 de marzo de 2017, contenida en ocho (8) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 10 MAY 2017 A LAS 7:30 A.M. DESFIJADO EL 16 MAY 2017 A LAS 5:30 P.M.


XIOMARA PATRICIA JURIS JIMENEZ
Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Predial
Agencia Nacional de Infraestructura

Proyectó: Martha Lucia Camacho S. – Abogada Grupo Interno de Trabajo Predial

536
21-07-17

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NUMERO 0295 DE 2017 ✓

03 MAR 2017

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: RUTA DEL SOL SECTOR 1 VILLETA – GUADUERO –KORÁN, TRAMO 1, ubicado en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca.

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACION, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, artículo 399 del Código General del Proceso, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Decreto 4165 de 2011, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014 y el numeral 6 del artículo primero de la Resolución No. 955 de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: *"se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones (...). Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9ª de 1989 establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"... literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

El presente documento es un copia del original y se reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura
Firma: *[Firma]*
03 MAR 2017
Código: _____

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación, de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: RUTA DEL SOL SECTOR 1 VILLETÁ - GUADUERO - KORÁN, TRAMO 1, ubicado en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca"

Página 2 de 8

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de Infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 consagra que "(...) la comunicación del acto por medio del cual se hace la oferta de compra se hará con sujeción a las reglas del Código Contencioso Administrativo y no dará lugar a recursos en la vía gubernativa. Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa. No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece "Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que mediante el Decreto 1800 de Junio 26 de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA según Decreto número 4165 de 3 de Noviembre de 2011, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 del 3 de Noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominará AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al Ministerio de Transporte con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar, administrar, evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus

Este documento se encuentra registrado en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura

Fecha: 03 MAR 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: RUTA DEL SOL SECTOR 1 VILLETA – GUADUERO – KORÁN, TRAMO 1, ubicado en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca"

Página 3 de 8

modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, antes Instituto Nacional de Concesiones - INCO, en coordinación con el CONSORCIO VIAL HELIOS, en virtud del Contrato de Concesión 002 del 14 de enero de 2010 se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 1 Villeta - Guaduoero - El Korán, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflictos derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que para la ejecución del proyecto vial "RUTA DEL SOL SECTOR 1 VILLETA – GUADUERO – EL KORÁN", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. 215 de fecha 10 de junio de 2016, elaborada por la Concesión Ruta del Sol Sector 1 Villeta - Guaduoero - El Korán, Tramo 1, con un área de terreno requerida de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (366.78 m²), predio debidamente delimitado dentro de la Abscisa Inicial K21+369.55-l a la Abscisa Final K21+438.19-l, del mencionado tramo, denominado El Refugio, vereda San Miguel, municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca, identificado con cédula catastral 0002-0005-0245-000 y folio de matrícula inmobiliaria número 162-14493 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, de propiedad del señor JULIO EDMUNDO PIEDRAHITA CRUZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.069.577, expedida en Bogotá de la zona de terreno comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial: **Por el Norte:** En longitud de sesenta y siete punto veintinueve metros (67.29 m) con Carreteable Guaduas - San José P1 - P8; **Por el Oriente:** En longitud de cinco punto sesenta y tres metros (5,63m) con predio de propiedad de Pedro Enrique Aguilar Leon (214) Caño Al Medio P8 - P9; **Por el Sur:** En longitud de sesenta y ocho punto ochenta y cinco metros (68,85m) con predio de propiedad de Julio Edmundo Piedrahita Cruz (215) Mismo Propietario P9 - P13; y **Por el Occidente:** En longitud de tres punto sesenta un metros (3,61 m) con predio de propiedad de Lorenzo Serrato Medina Y Otra Caño Al Medio P13 - P1. Incluyendo las mejoras que se describen a continuación: **Construcciones:** Una unidad de Portada en tubo metálico de 4" y malla eslabonada de 5,00m 2,10m, soportada en tubo metálico de longitud de 6" embebido en concreto con zapatas de 0,80m*0,80m; Una unidad de Alcantarilla tubo concreto de 14" de 9,10m; 17,22 metros de Canal en concreto de 0,40m de profundidad y 0,24m de espesor, longitudes 12,08m y 5,14m; 2,38 metros cúbicos de Desarenador en concreto reforzado de 2,40m*1,80m y 0,55m de profundidad, con parrilla en ángulo metálico de 2" y malla zaranda; 108,50 metros cuadrados Acceso a predio en recebo; 30,55 metros Cerca interna en postes de concreto y 7 hilos de alambre de púa y 5,92 metros cuadrados de Placa concreto de 9,10m de largo, 0,65m de ancho y 0,10m de espesor. **Cultivos y Especies:** 1 Unidad de Acuapar (d=0,35m); 4 unidades de Nacedero (d=0,25m); 1 Unidad de Ojlancho (d=0,29m); 1 Unidad de Ojlancho (d=0,33m) y 1 Unidad de Pringamoso (d=0,20m).

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el INMUEBLE.



El presente documento es fiel copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura

Firma:

03 MAR 2017

46

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: RUTA DEL SOL SECTOR 1 VILLETAS - GUADUERO - KORÁN, TRAMO 1, ubicado en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca"

Página 4 de 8

Que del INMUEBLE figura como propietario el señor JULIO EDMUNDO PIEDRAHITA CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.069.577, expedida en Bogotá, quien adquirió su derecho sobre el inmueble de la siguiente manera: Mediante la Escritura Pública 3426 del 18 de Julio 1.996 (Disolución de la Sociedad Conyugal), otorgada por la notaria 42 de Santa Fe de Bogotá, en la cual se le adjudicó por liquidación de la Sociedad Conyugal con la señora Graciela Soto De Piedrahita, acto registrado en la anotación número 07 del folio de matrícula 162-14493 de la Oficina de Registros e Instrumentos Públicos de Guaduas.

El inmueble está identificado con la cédula catastral No. 0002-0005-0245-000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 162-14493 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas y soporta los siguientes gravámenes y limitaciones al dominio:

- Servidumbre de acueducto constituida a favor del predio de propiedad del señor Julio Edmundo Piedrahita Cruz, mediante Escritura Pública 1.321 del 10 de diciembre de 1994, otorgada en la Notaria Única de Guaduas, Cundinamarca; inscrita en la anotación No. 3 del Folio de Matrícula Inmobiliaria
- Servidumbre de tránsito, constituidas a favor del predio de propiedad del señor Julio Edmundo Piedrahita Cruz, mediante Escritura Pública 1.321 del 10 de diciembre de 1994, otorgada en la Notaria Única de Guaduas, Cundinamarca; inscrita en la anotación No. 4 del Folio de Matrícula Inmobiliaria.

Que como consta en el Informe Técnico de Afectación a Servidumbre de fecha 05 de diciembre de 2016, una vez realizada la visita técnica en campo, se determinó que: "En la servidumbre registrada en la anotación No. 03 del folio de matrícula No. 162-14493 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, no va a ser afectada en el área identificada que requiere el proyecto; mientras que la registrada en la anotación No. 04 del mencionado folio de matrícula va a ser afectada en los puntos P10 y P11".

Que la CONCESIÓN RUTA DEL SOL SECTOR 1 VILLETAS - GUADUERO - EL KORÁN, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la Lonja Valuadora y de Propiedad Raíz, entidad encargada de realizar el avalúo técnico administrativo o avalúo orden de servicio 215, de fecha 11 de Julio de 2016, determinado en la suma de SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS CON VEINTE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE. (\$7.135.034.20).

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 del 24 de julio de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, discriminado así:

AVALUO COMERCIAL				
DESCRIPCIÓN	CANT	UN	V. UNITARIO	VALOR TOTAL
Terreno	0.036678	ha	\$30.400.000	\$1.115.011,20
Portada en tubo metálico de 4" y malla eslabonada de 5,00m*2,10m, soportada en tubo metálico de 6" embebido en concreto con zapatas de 0,80m*0,80m.	1,00	un	\$2.338.700	\$2.338.700,00

Nombre: *[Firma]*

03 MAR 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: RUTA DEL SOL SECTOR 1 VILLETA – GUADUERO – KORÁN, TRAMO 1, ubicado en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca"

Página 5 de 8

Alcantarilla tubo concreto de 14" de 9,10m	1,00 ✓	un	\$859.300	\$859.300,00
Canal en concreto de 0,40m de profundidad y 0,24m de espesor, longitudes 12,08m y 5,14m.	17,22 ✓	m	\$23.800	\$409.836,00
Desarenador en concreto reforzado de 2,40m*1,80m y 0,55m de profundidad, con parrilla en ángulo metálico de 2" y malla zaranda.	2,38 ✓	m³	\$530.500	\$1.262.590,00
Acceso a predio en recebo	108,50 ✓	m²	\$3.500	\$379.750,00
Cerca interna en postes de concreto y 7 hilos de alambre de púa.	30,55 ✓	m²	\$13.700	\$418.535,00
Placa concreto de 9,10m de largo, 0,65m de ancho y 0,10m de espesor	5,92 ✓	m²	\$28.600	\$169.312,00
Acuapar (d=0,35m)	1 ✓	un	\$31.000	\$31.000,00
Nacedero (d=0,25m)	4 ✓	un	\$20.000	\$80.000,00
Ojlancho (d=0,29m)	1 ✓	un	\$20.000	\$20.000,00
Ojlancho (d=0,33m)	1 ✓	un	\$31.000	\$31.000,00
Pringamoso (d=0,20m)	1 ✓	un	\$20.000	\$20.000,00
VALOR TOTAL				\$7.135.034,20

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA por intermedio de la Concesión Ruta del Sol Sector 1 Villeta Guaduoero El Korán, con base en el avalúo técnico administrativo o avalúo orden de servicio 215 del 11 de julio de 2016, formuló al señor JULIO EDMUNDO PIEDRAHITA CRUZ, oferta formal de compra CVH-GP. 000893 del diez (10) de agosto de 2016.

Que el día diez (10) de agosto de 2016, se realizó la notificación personal de la oferta formal de compra CVH-GP 000893 del diez (10) de agosto de 2016 al señor JULIO EDMUNDO PIEDRAHITA CRUZ, en calidad de propietario del inmueble.

Que surtido el trámite de notificación, la oferta formal de compra CVH-GP- 000893 del diez (10) de agosto de 2016, fue registrada el diez (10) de Agosto de 2016, en la anotación 8 del folio de matrícula inmobiliaria No. 162-14493 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas (Cundinamarca).

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles, consagrado por el inciso cuarto del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 en concordancia con el artículo 25 de la ley 1682 de 2013, para llegar a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, por parte del señor JULIO EDMUNDO PIEDRAHITA CRUZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.069.577, no se obtuvo respuesta positiva a la oferta formal de compra.

Que en aplicación de la Ley 1742 el 26 de diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

El presente documento es fiel copia del original y se reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma: *Juis*
03 MAR 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: RUTA DEL SOL SECTOR 1 VILLETA – GUADUERO – KORÁN, TRAMO 1, ubicado en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca"

Página 6 de 8

"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el inciso 2 del artículo 32 de la Ley 9ª de 1989 establece:

"(...) El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio base de la negociación, actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda, de ingresos medio que elabora el Departamento Nacional de Estadística, y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante

Que en el mismo sentido el inciso 6 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra:

"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"

Que al no llegarse a un acuerdo, es obligación de la entidad adquiriente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial, en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en los artículos 399 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016 de la Agencia Nacional de Infraestructura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente INMUEBLE:

Zona de terreno identificada con la ficha predial No. No. 215 de fecha 10 de junio de 2016, elaborada por la Concesión Ruta del Sol Sector 1 Villeta – Guaduoero - El Korán, Tramo 1, con un área de terreno requerida de **TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (366.78 m2)**, predio debidamente delimitado dentro de la Abscisa Inicial K21+369.55-I a la Abscisa Final K21+438.19-I, del mencionado tramo,

El presente documento es del tipo original
Deposita en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura

03 MAR 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: RUTA DEL SOL SECTOR 1 VILLETA - GUADUERO - KORÁN, TRAMO 1, ubicado en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca"

Página 7 de 8

denominado El Refugio, vereda San Miguel, municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca, identificado con cédula catastral 0002-0005-0245-000 y folio de matrícula inmobiliaria número 162-14493, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, de propiedad del señor JULIO EDMUNDO PIEDRAHITA CRUZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.069.577, expedida en Bogotá, de la zona de terreno comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial: **Por el Norte:** En longitud de sesenta y siete punto veintinueve metros (67.29 m) con Carreteable Guaduas - San José P1 - P8; **Por el Oriente:** En longitud de cinco punto sesenta y tres metros (5,63m) con predio de propiedad de Pedro Enrique Aguilar Leon (214) Caño Al Medio P8 - P9; **Por el Sur:** En longitud de sesenta y ocho punto ochenta y cinco metros (68,85m) con predio de propiedad de Julio Edmundo Piedrahita Cruz (215) Mismo Propietario P9 - P13; y **Por el Occidente:** En longitud de tres punto sesenta un metros (3,61 m) con predio de propiedad de Lorenzo Serrato Medina Y Otra Caño Al Medio P13 - P1. Incluyendo las mejoras que se describen a continuación: **Construcciones:** Una unidad de Portada en tubo metálico de 4" y malla eslabonada de 5,00m 2,10m, soportada en tubo metálico de longitud de 6" embebido en concreto con zapatas de 0,80m*0,80m; Una unidad de Alcantarilla tubo concreto de 14" de 9,10m; 17.22 metros de Canal en concreto de 0,40m de profundidad y 0,24m de espesor, longitudes 12,08m y 5,14m; 2.38 metros cúbicos de Desarenador en concreto reforzado de 2,40m*1,80m y 0,55m de profundidad, con parrilla en ángulo metálico de 2" y malla zaranda; 108.50 metros cuadrados Acceso a predio en recebo; 30.55 metros Cerca interna en postes de concreto y 7 hilos de alambre de púa y 5.92 metros cuadrados de Placa concreto de 9,10m de largo, 0,65m de ancho y 0,10m de espesor. **Cultivos y Especies:** 1 unidad de Acuapar (d=0,35m); 4 unidades de Nacedero (d=0,25m); 1 unidad de Ojanchó (d=0,29m); 1 unidad de Ojanchó (d=0,33m) y 1 unidad de Pringamoso (d=0,20m).

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al propietario del inmueble, el señor JULIO EDMUNDO PIEDRAHITA CRUZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.069.577 expedida en Bogotá, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede en vía administrativa el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 22 de la Ley 9ª de 1989, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989

ARTICULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificado, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la ley 1682 de 2013.

El presente documento es una copia del original con
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura

Firma: [Firma]
Fecha: 03 MAR 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: RUTA DEL SOL SECTOR 1 VILLETÁ - GUADUERO - KORÁN, TRAMO 1, ubicado en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca"

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

03 MAR 2017

[Handwritten Signature]

JAIME GARCÍA MÉNDEZ

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno
Agencia Nacional de Infraestructura

- Proyectó: Fabio Andres Girón - Concesión Ruta del Sol Sector 1
- Revisó: Martha Lucia Camacho S. - Abogada GIT Predial
- Helena Andrea Amaya - Ingeniera GIT Predial
- Yelmy Marcela Bonilla Hernandez - Abogada - Grupo Interno de Trabajo Predial
- Aprobó: Xiomara Juris Jiménez - Coordinadora GIT Predial
- Ana María Andrade Valencia - Asesora Vicepresidencia Planeación, Riesgos y Entorno

El presente documento es un documento
que se encuentra en el archivo de la Agencia Nacional
de Infraestructura

Firma: *[Handwritten Signature]*
03 MAR 2017